

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 379/2023

ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Oficio LVI/SG/SSLYP/DJ/1096/2025 y anexo de Isaac Pimentel Mejía, Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos.	016776
2. Escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	3458-SEPJF

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintitrés de octubre de dos mil veinticinco.

**Poder Legislativo de Morelos.
Sustitución de representante.**

Visto el oficio y anexo del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso del Estado de Morelos, se le tiene como representante del Poder Legislativo estatal¹, de conformidad con los artículos 10, fracción II y 11, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Domicilio, autorizados y delegados.

El promovente acredita autorizados y delegados, señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad; además, revoca las designaciones y domicilio señalados con anterioridad.

No ha lugar correo electrónico.

Es improcedente tener como forma de notificación el correo electrónico que proporciona, toda vez que su utilización no se regula en la normatividad que rige a este medio de control constitucional.

Acceso a expediente.

De la consulta realizada por la Secretaria Auxiliar en el Sistema Electrónico de este Tribunal, se advierte que las personas que menciona cuentan con firmas electrónicas vigentes; por tanto, con apoyo en los

¹ De conformidad con la constancia que para tal efecto exhibe y en términos del artículo 36, fracción XVI, de la **Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos**, que establece lo siguiente:

Artículo 36.- Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...] XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado. [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 379/2023

artículos 11, párrafos primero y segundo, de la Ley Reglamentaria, así como 5 y 12 del Acuerdo General Plenario 8/2020, se **acuerda favorablemente** la solicitud.

En esa misma línea, atento a su petición, se tienen por revocadas las autorizaciones de acceso al expediente electrónico previas a este proveído.

Medios electrónicos.

Se autoriza a ese poder para hacer uso de medios digitales, fotográficos o cualquiera que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias de este expediente, excepto las de carácter confidencial o reservado.

No ha lugar prórroga.

El promovente informa a este Tribunal que derivado del reciente cambio de titularidad en la Mesa Directiva, la representación legislativa carece de conocimiento puntal sobre el estado actual del expediente de esta controversia constitucional, por lo que solicita una prórroga a fin de dar cumplimiento al requerimiento que le fue formulado a dicha autoridad.

Al respecto, dígasele que no se está en posibilidades de otorgar un plazo mayor, toda vez que la ejecución de las sentencias es de orden público.

Además, es un hecho notorio que existen cientos de expedientes en ejecución relacionados con el mismo tema, en los cuales no existe un avance significativo en el cumplimiento de las sentencias; razón por la cual, otorgar una prórroga implica una mayor dilación.

Aunado a que el acatamiento de la sentencia es de una complejidad media, al requerir la acción de todos los poderes del Estado de Morelos, pero la actuación del Poder Legislativo no exige un trabajo de difícil realización, sino más bien de coordinación entre sus diferentes áreas.

Poder Ejecutivo de Morelos.

Domicilio.

Visto el escrito del delegado del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, se advierte que señala nuevo domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y revoca el designado con anterioridad.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo segundo, de la Ley Reglamentaria de la materia y 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Estado procesal.

Del análisis de las constancias que obran en autos, se advierte que el **Poder Judicial de Morelos**, por escrito registrado con folio 12099, manifestó que no tiene adeudo alguno en relación con la pensión materia de esta controversia constitucional; lo anterior, derivado de la creación del fondo de pensiones para el ejercicio fiscal dos mil veintitrés.

Por otra parte, se advierte que mediante oficio registrado en este Tribunal con folio 3239-SEPJF, el **Poder Legislativo de la entidad** informó que solicitó a la Comisión del Trabajo, Previsión y Seguridad

Social de ese Congreso estatal que emita el Dictamen del Decreto materia de esta controversia constitucional.

Por otro lado, de las constancias que integran el expediente, se advierte que mediante escrito registrado en este Tribunal con folio 1508-SEPJF, el **Poder Ejecutivo de Morelos**, manifestó que durante el ejercicio fiscal dos mil veintitrés le fueron asignados al Poder Judicial los fondos para atender la pensión relativa a esta controversia constitucional.

Finalmente, conforme a la certificación de plazo que obra en el expediente es dable advertir que el **Poder Legislativo de Morelos** ha sido omiso en desahogar el requerimiento realizado por este Tribunal en auto de quince de julio de dos mil veinticinco, a pesar de haber quedado debidamente notificado para tal efecto.

Vinculación a cumplimiento de la ejecutoria.

Atendiendo a la falta de cumplimiento de la resolución dictada en este asunto, **se vincula a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso del Estado de Morelos**, por conducto de su Presidenta Tania Valentina Rodríguez Ruiz², para que en el plazo de **veinte días hábiles**, informe sobre el avance en relación con la emisión del Decreto que declare la invalidez parcial del diverso novecientos ochenta y tres (983) relativo al presente asunto.

En el entendido que de no haber realizado alguna actividad para el cumplimiento de la sentencia, deberá hacerlo dentro de ese mismo plazo.

Documentales que acompañe al desahogo.

Resulta oportuno precisar a la referida autoridad que al cumplir con el requerimiento deberá remitir copias certificadas de las constancias que acrediten su dicho.

Se puntualiza que no se tendrá como justificación, la simple comunicación de que se realizarán las acciones necesarias para el cumplimiento, sino que tiene que acreditar acciones concretas.

Apercibimiento.

Dígase a la autoridad (**Presidenta de la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso**), que en caso de incumplir con el requerimiento antes precisado, se le **aplicará como persona física una multa**, en términos del artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, y en su caso, este Tribunal hará uso de las facultades que le confieren los artículos 46 y 49 de la Ley

² Al ser un hecho notorio el cual se invoca en términos de las tesis siguientes:

HECHOS NOTORIOS. CONCEPTOS GENERAL Y JURÍDICO. Registro digital: 174899, Instancia: Pleno, Nóvena Época, Materia(s): Común, Tesis: P./J. 74/2006, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XXIII, Junio de 2006, página 963, Tipo: Jurisprudencia.

HECHOS NOTORIOS. LOS MINISTROS PUEDEN INVOCAR COMO TALES, LOS EXPEDIENTES Y LAS EJECUTORIAS TANTO DEL PLENO COMO DE LAS SALAS DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN. Registro digital: 181729, Instancia: Pleno, Nóvena Época, Materia(s): Común, Tesis: P. IX/2004, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, Abril de 2004, página 259, Tipo: Aislada.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 379/2023

Reglamentaria de la materia.

Notifíquese.

Por lista y en su residencia oficial a la Comisión de Trabajo, Previsión y Seguridad Social del Congreso de la citada entidad.

En virtud que la referida autoridad tiene su residencia fuera de esta ciudad, vía **MINTERSCJN** gírese el **despacho 1104/2025** al Juzgado de Distrito en el Estado de Morelos, con residencia en Cuernavaca, por conducto de la Oficina de Correspondencia Común, para que en el plazo de tres días realice la notificación respectiva.

Con la precisión al órgano jurisdiccional que al devolver el despacho **únicamente debe remitir la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.**

Cúmplase.

Lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al acuerdo de veintitrés de octubre de dos mil veinticinco, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la controversia constitucional **379/2023**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.
LATF/EAM

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633000000000000000000042ad	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:21:02Z / 23/10/2025T20:21:02-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		89 8b 75 cf 07 f4 9b e5 c5 44 7e 00 55 0e 94 6b 7b e1 78 6d bc e4 ff 27 26 09 5e a1 ec 57 0e 92 f2 05 95 a2 cd 83 31 b7 fe 3c 0d 56 9c 07 e5 13 81 eb 36 59 03 e9 95 e2 ef 13 90 46 df 52 a1 59 a4 82 d2 df 3a 2e b7 6d 17 cf e4 17 34 de 2a b1 f9 ad d8 d4 05 25 86 6b cb 8e 1f 1e 4d 5b b6 e3 ff 2e 00 7e c4 83 72 d8 4e 58 6f d6 02 e6 b0 0c 6e 28 0f 98 1b 02 a3 6f d0 f4 7d 00 b3 c7 37 7d b6 ce 03 ea c9 74 97 d0 b4 42 bc 44 39 a6 f7 6d d8 19 fc 00 97 43 31 9a 4d ee 3d cf 02 5a 46 22 fe ca 81 af fa 12 1c 27 d8 ba fe 1b 6e a8 84 1e 55 50 36 00 d6 6c ea 6d 38 ab 1c e3 44 be c7 ec d7 0d 06 44 0b 1b 08 16 d3 d7 a9 c4 c4 e8 99 93 9f 47 a9 59 f8 c2 7d be 94 e6 23 e5 90 8a 0f fd a3 41 63 dd 2a 08 f0 45 f4 c0 70 34 90 00 cf ae a5 3f 64 e2 c1 40 b0 a8 4e 23 92 63 b9 39 f2 16 6a df ae 4f 5d 8f 88 de d9 a2 e0 6d e8 1d f3 02 47 54 cc			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:21:02Z / 23/10/2025T20:21:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000042ad			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:21:02Z / 23/10/2025T20:21:02-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	631835			
	Datos estampillados	9DE0627D79CC9618B48D396187B3915B7DB2CAA93039E9296274CED1BC395B28357D			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6633200000000000000000007587	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:11:10Z / 23/10/2025T20:11:10-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
		66 51 b5 ec 78 29 c7 2b b2 d4 b7 12 bf b7 26 26 b0 f2 87 34 a6 01 0d 2d 52 d6 af 70 49 11 de 71 fa 0c e7 39 aa 07 a7 aa a2 6d 9e 9c 0e 24 54 c7 d9 93 84 5d 63 74 3e 62 4a 15 c9 ca 6f c7 5b 52 01 4b 30 cb af 10 7e 39 8e 97 23 59 fe 91 f1 17 20 af ec 24 1d ad 34 56 56 24 ab 36 31 df 20 ef 31 18 cd 92 54 58 11 0d f5 3f 4e 6b ea 29 e0 88 46 68 93 11 61 ff 02 6c dc d7 91 ec a7 f0 cc 5a 24 88 48 9a 37 9a 2f d7 c7 91 da dc 1d 1d 35 2c 2e 69 f7 8b b0 26 72 69 6a 73 e2 f2 7e 5d 2c 14 ca 3a c2 08 e8 13 7d 54 ff 50 0b e4 d1 0a 8e 8e 1f 9c 0c 30 38 f6 79 d1 50 c2 0f c6 6d e8 6e ed a4 8c fe e6 39 d4 b9 16 4c cf c2 7c 19 80 ca 68 69 b7 0f 43 a8 24 e4 9c 0a 37 f8 60 39 25 9f 93 70 f9 5d db 5c 7d 49 50 b3 e9 36 6e d9 df 95 6a c5 b4 b3 e4 0a 1e 0c b2 5b 8b fa 68 18 38 2d 6a			
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:11:10Z / 23/10/2025T20:11:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633200000000000000000007587			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	24/10/2025T02:11:10Z / 23/10/2025T20:11:10-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	631784			
	Datos estampillados	717C8BA9DF155DB1C3F23929B1DEC4A94C8CAE5E927F408C8658EEB62809737546DC			